



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **1088**

(**16 SEP 2004**)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE
GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1080 del 9 de Septiembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en el Decreto 1180 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002 y el Decreto 216 de 20003 emitidos por el Gobierno Nacional y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0157 del 19 de febrero de 2001, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A. para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Capachos", localizada en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca.

Que en la mencionada Resolución, se autorizó la perforación de dos pozos denominados prospecto West (W), Prospecto South (S) y se Estableció Plan de Manejo Ambiental para la perforación del pozo exploratorio Capachos-1.

Que mediante Resolución No. 0901 del 26 de Septiembre de 2002, este Ministerio modificó la resolución No. 0157 del 19 de febrero de 2001, en el sentido de Establecer Plan de Manejo Ambiental a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., para el pozo Exploratorio CAPACHOS 1-A, localizado dentro del área de interés de perforación exploratoria Capachos, además autorizó la construcción de tres (3) piscinas adicionales y la ampliación de la locación en 1.28 ha; igualmente autorizó la realización de las pruebas extensas de producción en los Pozos Exploratorios Capachos 1 y Capachos 1 A y finalmente autorizó los cortes y sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos para las pruebas extensas de producción.

Que mediante Auto No. 0994 del 22 de octubre de 2003, se realizó la liquidación y cobro por el concepto de servicio de seguimiento del proyecto en comento.

Que mediante oficio con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-6500 del 6 de febrero de 2004, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A. presentó el formulario de Autoliquidación y copia del recibo de pago por concepto de seguimiento.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante oficio con radicado de este Ministerio No. 4120-E1-6503 del 6 de febrero de 2004, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A. informó que la empresa ha venido trabajando con la Administración Municipal de TAME en el proyecto de Manejo Integral de Residuos Sólidos, el cual es administrado por CARIBABARE ESP, y por tal razón solicita se avale la disposición de residuos en esa área.

Que mediante oficio con radicación de este Ministerio No. 2010-E2-6503 del 19 de abril de 2004, se informa a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., que la solicitud presentada requiere de modificación de la Licencia Ambiental, puesto que esta actividad no está autorizada en ninguno de los actos administrativos mencionados, adicionalmente informa que la empresa CARIBABARE ESP, según la información aportada, no tiene autorizada la actividad de incineración, razón por la cual le solicita informar si el Sistema de Manejo Integral de residuos sólidos del municipio de Tame se encuentra autorizado por CORPORINOQUIA para incineración.

Que mediante oficio con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-39667 del 4 de junio de 2004, la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A. informó que efectivamente la empresa CARIBABARE ESP de Tame no tiene permisos para la incineración de residuos, razón por la cual se abstienen de emplear los servicios para este aspecto. Adicionalmente informan que en la región cuentan con un incinerador del complejo petrolero de Caño Limón, el cual pueden utilizar y se encuentra administrado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -SACCOOP, que tiene permiso de CORPORINOQUIA. Igualmente, solicitan la modificación de la Licencia Ambiental con el objeto de disponer los residuos sólidos no reciclables y no incinerables en el área de Manejo Integrado de Residuos de CARIBABARE ESP, e incinerar los residuos peligrosos en el equipo de Caño Limón administrado por SACCOOP.

Que mediante Auto No. 591 del 23 de junio de 2004, este Ministerio inició el trámite de modificación de la Resolución No. 0157 del 21 de febrero de 2001 mediante la cual se otorgó Licencias Ambiental a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., modificada por la resolución No. 0901 del 26 de septiembre de 2002 para el proyecto denominado Área de Interés Exploratoria CAPACHOS, en el sentido de que la disposición de los residuos sólidos no reciclables y no incinerables, en el Área de manejo integrado de Residuos de CARIBABARE E.S.P. e incinerar los residuos peligrosos, en el incinerador del complejo petrolero Caño Limón, el cual cuenta con permiso de emisiones por CORPORINOQUIA y administrado por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -SACCOOP-.

Que mediante oficio con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-55276 del 29 de julio de 2004, la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A., allegó copia de la publicación del Auto No. 591 del 23 de Junio de 2004, en el Diario de la República del 22 de julio de 2004.

Que este Ministerio expidió el Concepto Técnico No. 624 del 24 de Agosto de 2004, conforme al cual se evaluó la información presentada por la empresa REPSOL EXPLORACION COLOMBIA S.A. para la modificación de Licencia Ambiental y manifestó lo siguiente:

618

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"

"OBJETIVO"

Modificar la licencia ambiental otorgada mediante las Resoluciones 157/01 y 901/02 en el sentido de autorizar la disposición de residuos sólidos no reciclables y no incinerables generados por el proyecto Capachos en el Área de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Tame, Arauca, el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPORINOQUIA mediante Resolución No. 200.15-0737 del 12 de noviembre de 2002 y es administrado por la Empresa de Servicios Públicos de Tame Caribabare E.S.P. y de los residuos sólidos peligrosos en el equipo de incineración de Caño Limón, el cual es administrado por SACOOP y cuenta con permiso de emisiones atmosféricas y autorización de operación otorgados por CORPORINOQUIA mediante Resolución No. 200.15 03-0060 del 7 de febrero de 2003.

"LOCALIZACION"

El Área de Interés de Perforación Exploratoria Capachos se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Tame, departamento de Arauca en las siguientes coordenadas origen Bogotá:

| VERTICE | NORTE | ESTE |
|---------|---------------|---------------|
| A | 1.210.150,215 | 1.248.535,738 |
| B | 1.210.202,058 | 1.257.448,467 |
| C | 1.218.990,685 | 1.262.267,139 |
| D | 1.225.587,154 | 1.262.191,461 |
| E | 1.226.666,060 | 1.260.338,023 |
| F | 1.216.816,197 | 1.254.041,831 |

Igualmente, el Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos se encuentra ubicado aproximadamente a 14 Km del casco urbano del municipio de Tame, en la vía que conduce a Bogotá. Por su parte, el incinerador para la disposición de los residuos sólidos peligrosos se encuentra dentro del campo petrolero de Caño Limón de la empresa Occidental de Colombia Inc.

"ACTIVIDADES PRINCIPALES"

Adjunto a la comunicación 4120-E1-6503 del 6 de febrero de 2004, donde se solicita la viabilidad para la disposición de los residuos sólidos en el Área de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Tame, bajo un nuevo convenio con Caribabare E.S.P., la empresa Repsol Exploración Colombia S.A. allegó la comunicación mediante la cual la empresa de servicios públicos de Tame les ofrece los servicios de transporte y manejo de residuos que genere el proyecto Capachos, incluyendo el servicio de incineración para el manejo de residuos hospitalarios y demás. Igualmente, anexan fotocopia de la Resolución mediante la cual CORPORINOQUIA otorgó Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del proyecto Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos a la Empresa de Servicios Públicos de Tame Caribabare E.S.P., con una vigencia de 10 años.

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, con el oficio 4120-E1-39667 del 4 de junio de 2004, la empresa remite copia de la Resolución 200.15 03-0060 del 2003, la cual modifica la Resolución 200.15-0256 del 2001 mediante la cual autoriza la operación del incinerador ubicado en las instalaciones del Campo Caño Limón y otorga permiso de emisiones atmosféricas para las instalaciones del campo. Así mismo, anexa copia de las especificaciones técnicas del incinerador.

Revisados los documentos que hacen parte del expediente, entre los residuos sólidos doméstico e industriales no reciclables que genera el proyecto, se encuentran: trapos impregnados con aceite, residuos provenientes de enfermería, papel higiénico, entre otros."

Que, igualmente el concepto en comento, consideró lo siguiente:

"CORPORINOQUIA otorgó Licencia Ambiental para la Construcción y Operación del proyecto Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos a la Empresa de Servicios Públicos de Tame Caribabare E.S.P., e igualmente, otorgó permiso de emisiones atmosféricas y autorizó la operación del incinerador ubicado en el campo Caño Limón de la empresa Occidental de Colombia Inc.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el manejo de residuos sólidos propuesto no generará impactos adicionales a los analizados inicialmente y que en su lugar las nuevas alternativas de disposición disminuirán los potenciales efectos sobre el medio en el área de perforación, al utilizar sitios ya licenciados cuyo principal objeto es manejar residuos sólidos, se considera que es ambientalmente viable permitir la disposición de los residuos sólidos no reciclables y no incinerables generados por el proyecto Capachos en el Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Tame, e incinerar los residuos peligrosos en el equipo instalado dentro del campo petrolero de Caño Limón y administrado por SACOOP."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 *ibídem*, establece que " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que según el artículo 52 numeral 6º de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 1180 de 2003, el Ministerio de Ambiente,

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para decidir sobre la modificación de Licencia Ambiental en comento.

Que el artículo 19 del Decreto 1180 de 2003, mediante el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, establece: "La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. A solicitud del beneficiario, en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o. numeral 15 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 1 del artículo 19 del Decreto 1180 de 2003, este Ministerio es la autoridad ambiental competente para conocer sobre la presente modificación la cual llevará implícitos los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarias para el desarrollo del proyecto, según lo establecido en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, en consonancia con el literal b) inciso 1 del artículo 8 del decreto 1180 de 2003.

Que el artículo segundo del Decreto 216 del 3 de febrero de 2003, contempla que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 1080 del 9 de septiembre de 2004, delegó en el Asesor del Grupo de Licencias, Permisos y Trámites, la función suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales, dictámenes técnicos ambientales, planes de manejo ambiental y permisos de diversidad biológica, de competencia del Ministerio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 0157 del 19 de febrero de 2001, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A. para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Capachos en jurisdicción del municipio de Tame en el departamento de Arauca, en el sentido de autorizar la disposición final de los residuos sólidos no reciclables y no incinerables generados por el proyecto Capachos, en el Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Tame. De la misma manera se autoriza incinerar los residuos sólidos peligrosos en el incinerador ubicado dentro de las instalaciones del Campo

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Petrolero Caño Limón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el numeral cuarto del artículo Séptimo de la Resolución No. 901 del 26 de Septiembre de 2002, mediante la cual este Ministerio modificó la resolución No. 0157 del 19 de febrero de 2001, en el sentido de autorizar la incineración de los residuos sólidos peligrosos como trapos contaminados con aceite, cartón y residuos de enfermería, en el incinerador ubicado dentro de las instalaciones del campo Petrolero Caño Limón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A, deberá presentar en los informes de cumplimiento, los registros del tipo, volumen y calidad de los residuos incinerados.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el numeral tres del artículo Noveno de la Resolución No. 901 del 26 de Septiembre de 2002, mediante la cual este Ministerio modificó la resolución No. 0157 del 19 de febrero de 2001, en el sentido de autorizar la disposición final de los residuos sólidos no reciclables y no incinerables, provenientes del proyecto Capachos, en el Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Tame.

PARÁGRAFO.- No se autoriza la utilización de los rellenos sanitarios de los municipios de Saravena, Fortul u otro municipio de la región, solamente el autorizado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las demás partes de las Resoluciones No. 0157 del 19 de febrero de 2001 y 0901 del 26 de Septiembre de 2002, continúan vigentes en su totalidad y sin ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio, envíese copia de la presente providencia a la Alcaldía municipal de Tame (Arauca), a la Gobernación del Departamento de Arauca y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía --CORPORINOQUIA--.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio, notifíquese el contenido de esta providencia al Representante Legal de la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A. o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- la empresa REPSOL EXPLORACIÓN COLOMBIA S.A., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de este providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar copia de la misma a este Ministerio con destino al expediente No. 1901, dentro de los diez días siguientes a su ejecutoria.

622

RESOLUCIÓN NÚMERO **1088** DEL **16** SEP 2004 Hoja No. 7

"POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo dispuesto en los artículos 50,51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Martha Elena Camacho Bellucci
MARTHA ELENA CAMACHO BELLÚCCI
Asesora Despacho del Viceministerio de Ambiente
Grupo de Licencias, Permisos y Trámites

1901.Mod-L.A
Proyectó: Sandra Acero. Abogado Contratista Grupo de Licencias
Revisó: Nilbercece Macías / Profesional Especializado

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 17 SEP 2004 se notificó personalmente
al Edes Alvaro Valderrama providencia, y fué
informado que contra esta providencia el recurso de reposición
ante el Ministerio de Ambiente debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la
fecha de notificación.
Es notificado: [Signature]
C. C. No. 1413731 T. P. 31433
El Funcionario Enid Cortes

